



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico 618 del 31 de enero de 2005, la Subdirección Ambiental del Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó una visita al predio ubicado en la carrera 19 No. 100-88, donde funciona la IPS Clínica José A. Rivas Ltda. y emitió el Concepto Técnico 618 de fecha 31 de enero de 2005, mediante el cual se estableció que la clínica debería efectuar la renovación del permiso de vertimientos, para lo cual debería anexar el formulario único de registro de los vertimientos, junto con la información en él solicitada, igualmente le solicitó el programa de ahorro y uso eficiente del agua y una caracterización de los vertimientos, los que fueron acogidos mediante requerimientos 4236 del 15 de febrero de 2005.

Que, nuevamente la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico 4694 del 2 de Junio de 2006, recomienda solicitar a la Clínica José A. Rivas Ltda., la renovación del permiso de vertimientos industriales, junto con la documentación exigida para tal fin, obligaciones que fueron impuestas nuevamente mediante el requerimiento 31851 del 6 de octubre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones legales otorgadas mediante la Ley 49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, con el fin de analizar la documentación presentada mediante el Radicado No. 22757 del 5 de Junio de 2008 la oficina de Control de Calidad de Uso del Agua, realizó visita técnica el 25 de Junio de 2008, al predio, donde funciona la IPS Clínica José A. Rivas Ltda. Centro Médico Otológico, ubicado en la Carrera 19 No. 100-88de la Localidad de Usaquen, cuya actividad principal es la de Servicios Médicos en el Campo de Otorrinolaringología; de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10395 del 22 de Julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

6. CONCLUSIONES

- ✓ Según la caracterización realizada por el Laboratorio Analquim Ltda. del vertimiento generado por la IPS Clínica José A. Rivas Ltda. cumple con todos los parámetros analizados según Resoluciones DAMA No. 107471997 Y 1596/2001. adicionalmente el Laboratorio Analquim Ltda. Se encuentra Certificado por el IDEAM para todos los parámetros analizados en dicha caracterización.
- ✓ La Clínica José A. Rivas debe realizar el trámite de permiso de vertimientos correspondiente como se ha exigido en el requerimiento 31851 de 2006.
- ✓ Se solicita a la Dirección Legal Ambiental tome las acciones pertinentes del caso debido al incumplimiento reiterativo por parte de la Clínica de requerimientos materia de vertimientos, a partir del año 2005, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en funcionamiento sin el respectivo permiso" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

- ✓ Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10395 del 27 de julio de 2008, la sociedad, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su industria a la red de alcantarillado público, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074/97.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la IPS Clínica José a Rivas Ltda. Centro Médico Otológico, incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No.10395 del 22 de Julio de 2008, esta Dirección considera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N^o 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No.1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Pedraza, por su presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor José Antonio Rivas en su calidad de propietario y/o Representante legal de IPS Clínica José a Rivas Ltda. Centro Médico Otológico, establecimiento ubicado en la Carrera 19 No. 100-88 por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

'Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Pedraza, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor José Antonio Rivas, en su calidad de representante legal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de la IPS Clínica José A Rivas Ltda., con Nit 800149169-9, ubicada en la Carrera 19 No. 100-88 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 1o.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor José Antonio Rivas, en su calidad de representante legal de la IPS Clínica José A Rivas Ltda., con Nit 800149169-9, ubicada en la Carrera 19 No. 100-88 de la Localidad de Usaquén de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Antonio Rivas, en su calidad de representante legal de la IPS Clínica José A Rivas Ltda., con Nit 800149169-9, ubicada en la Carrera 19 No. 100-88 de la Localidad de Usaquén, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor José Antonio Rivas, en su calidad de representante legal de la IPS Clínica José A Rivas Ltda., con Nit 800149169-9, ubicada en la Carrera 19 No. 100-88 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3780

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 06 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro
Revisó Diana Ríos García
IPS Clínica José A Rivas Ltda..
Exp. Dm 05-00-076 y 05-98-206
C.T. 10395 22-07-08